



Servicio de Subvenciones y Ayudas Económicas

Órgano convocante: Gobierno de Canarias

Nº Boletín: B.O.c. nº 170, lunes 30 de agosto de 2010

Fecha Publicación: 18 de agosto de 2010

Links: <http://www.gobcan.org/boe>

Denominación: Bases reguladoras que han de regir con vigencia indefinida en la concesión de subvenciones destinadas a la realización de proyectos innovadores.

Objeto: realicen proyectos innovadores que reúnan las características, finalidades y requisitos siguientes:

- a) Proyectos Empresariales de innovación tecnológica individuales (Promover o consolidar las actividades de las empresas de base tecnológica (EBTs) de innovación tecnológica, de ampliación, de industrialización, de diversificación, de comercialización, Incorporación y adaptación activa de tecnologías en la empresa, aplicación del diseño industrial e ingeniería de producto y proceso, Aplicación de un método de producción, de prestación de servicio, de ventas, de suministro o significativamente mejorado, reconversión o diversificación de su actividad productiva hacia actividades tecnológicas o basadas en las tecnologías, etc.)
- b) Proyectos Empresariales de innovación tecnológica en cooperación presentados por agrupación de empresas
- c) Proyectos Empresariales de desarrollo experimental, entendiéndose por tal la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo.

Beneficiarios:

Empresa: persona física y/o jurídica, cualquiera que sea su régimen jurídico, de carácter privado, que esté válida y totalmente constituida y/o a constituir en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios a mercados.

Agrupación de empresas en cooperación: la agrupación de, al menos 3 empresas

Empresa de Base Tecnológica (EBT): aquellas empresas cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de tecnologías, para la creación o mejora de productos, procesos o servicios, derivados de la investigación, el desarrollo y la innovación para su comercialización o transferencia de sus resultados al mercado.

Centros de Investigación y Desarrollo: las Universidades Públicas, los Organismos Públicos de investigación reconocidos como tales por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; cualquier centro de I+D dependiente de las Administraciones



Públicas. También se admitirán Universidades y entidades privadas, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, con capacidad.

Centro tecnológico y de Apoyo a la Innovación Tecnológica: aquellas entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y residentes en España, que gocen de personalidad jurídica propia, que estatutariamente tengan por objeto contribuir al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación del conocimiento tecnológico, realizando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación y, en el caso de centros de apoyo a la innovación tecnológica,

Conceptos subvencionables:

Inversiones en activos materiales: Obra civil menor relacionada con las instalaciones técnicas y/o ubicación de maquinaria o bienes de equipo que sea específica para el proyecto. Adquisición y montaje de maquinaria y bienes de equipo, siempre que sean de primer uso y específicos para el proyecto. Instalaciones relacionadas con la maquinaria inherente al proyecto.

Inversiones en activos intangibles: Consistirá exclusivamente en transferencia de tecnología externa a la empresa solicitante, bajo las modalidades “incorporada a los recursos humanos” y/o “no incorporada”, tales como “know-how” o conocimientos técnicos no patentados, y contratos de asistencia técnica y de ingeniería para la primera y adquisición de derechos de patentes y licencias para la segunda.

Gastos de registro de derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual.

Gastos en servicios de información tecnológica y de mercado.

PERSONAL: Costes de personal dedicado exclusivamente al proyecto, hasta un máximo del 40% del presupuesto del proyecto, si se emplea el personal contratado y hasta un máximo del 65% si se contrata personal técnico específico para el proyecto, que suponga crecimiento neto de la plantilla.

COLABORACIONES EXTERNAS: Redacción de proyecto y dirección facultativa, hasta un máximo del 9% de las inversiones aprobadas fijas materiales. Estudios de viabilidad técnico-económica, con un importe máximo financiable del 1,5% de la inversión total aprobada y limitando la cuantía a 15.000 euros. Costes de las colaboraciones externas de personal científico y tecnológico perteneciente a las entidades definidas en la base específica quinta, apartados

OTROS GASTOS: limitados al 5%. Gastos de difusión y publicidad relacionados con el proyecto. Otros gastos inherentes al proyecto y aceptados expresamente en la resolución de concesión.

Cuantías: La subvención será del 50% del coste aprobado del proyecto hasta un máximo de 125.000 euros por beneficiario. En su caso, la Comisión de Evaluación prevista en la base general quinta podrá proponer una disminución proporcional del porcentaje, siempre que no baje del 40%.

No se admitirán proyectos cuyos costes subvencionables sean inferiores a 20.000 euros.

Sólo se permite la presentación de un proyecto por

Plazo máximo de presentación de solicitudes:



** Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Ley General de Subvenciones. Procedimiento General de Subvenciones y Ayudas Económicas
** Decreto 36/2009, de 31 de marzo (B.O.C., nº 68, de 08.04.2009) Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

